



ORDENANZA : N° 1993.- (D.E.)

Artículo 1°.- A contar de los treinta días de la promulgación de la presente Ordenanza, en todo edificio de renta con cinco o más unidades locativas independientes, servidas por una misma entrada, deberán colocarse buzones en igual número que el de viviendas. Igual medida deberá adoptarse en los departamentos o viviendas interiores cuya puerta diste más de diez metros de la línea de edificación municipal, cualquiera sea su número.-

Artículo 2°.- Los buzones serán colocados en un lugar del edificio próximo a la entrada desde la vía pública y de fácil acceso al cartero.-

Artículo 3°.- En los casos que el número de viviendas excedan de cinco, será obligatorio la colocación de una lista-guia.-

Artículo 4°.- Los buzones serán construidos con material incombustible y aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal. La instalación podrá efectuarse en batería, pero de forma tal que la parte inferior de los bajos quede siempre a más de 0.50 mts de altura sobre el solado y el de los mas altos no pase de 1.50 mts. medidos sobre ese mismo punto.-

Artículo 5°.- La Dirección de Obras Públicas fijará las medidas mínimas de cada unidad-buzón y fiscalizará el cumplimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Al propietario de inmuebles que no cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza, le será aplicada una multa de doscientos pesos moneda nacional, y sin perjuicio de los respectivos trabajos, serán realizados por la Municipalidad, por cuenta y cargo del intimado.-

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

Firmado: Dr. ROBERTO M. HURTADO
Intendente Municipal

Ing. BALTASAR GALVAN ACHAVAL
Secretario de Obras Públicas